



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

Lanús, 14 DE JULIO DE 2021

VISTO, el expediente N° 715/21 correspondiente a la 5ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 312/21, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Justicia y Derechos Humanos de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Acuerdo de Implementación de Proyecto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM);

Que, el citado acuerdo tiene por objeto fortalecer la cooperación recíproca dirigida a promover la formación, el debate y la investigación en materia de protección internacional de refugiados desde un enfoque de derechos humanos, promover la formación de profesionales capacitados en materia de migraciones, incentivar la investigación académica y el debate en torno de la realidad y los desafíos de la protección internacional de migrantes y promover mediante la asignación de Becas la participación en la Carrera de personas vinculadas al trabajo en favor de la protección, asistencia y búsqueda de soluciones para las personas en contexto de movilidad humana;

Que, en su 5ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo de Implementación de Proyecto a suscribirse, entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo diecisiete de (17) fojas que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

Núm. Ref. de la Oficina de la OIM:	2020-C02434
Código Checklist LEG:	ARG/MP/LC0261/2021

ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO

entre la
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
y
la Universidad Nacional de Lanús (UNLA)
relativo a

la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos

El presente Acuerdo de implementación de proyecto se establece entre la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**, una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, Oficina Regional para América del Sur, Av. Santa Fe 1460 5to y 6to piso, representada por la Sra. Adriana Escariz, Oficial a cargo de la OIM Oficina Regional para América del Sur, en adelante "OIM," y **Universidad Nacional de Lanús (UNLA)**, 29 de Septiembre 3901, [1826] Remedios de Escalada, representada por Ana Jaramillo Rectora de la UNLA, en adelante "**Asociado en la ejecución.**" La OIM y el Asociado en la ejecución también se denominarán individualmente como una "**Parte**" y conjuntamente como las "**Partes.**"

1. Introducción

La UNLA dicta una carrera de Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos a través de una modalidad de educación semi-presencial, diseñada e implementada por el Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la UNLA. A los fines de renovar la colaboración entre esa institución y la OIM, se cooperará con la UNLA asegurando el acceso de un grupo de funcionarios/as públicos/as de países de América del Sur y de la OIM a la Cohorte 2020 de la carrera de Especialización ya mencionada. Para ello, la OIM prevé aportar fondos en concepto de becas, en función de recursos disponibles de la organización.

2. Documentos constitutivos del Acuerdo

Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Acuerdo:

- (a) **Anexo A** – Documento de proyecto;
- (b) **Anexo B** – Presupuesto del proyecto; y
- (c) **Anexo C** – Principios de Protección de Datos de la OIM.

3. Alcance del Acuerdo

Se trata de promover el fortalecimiento de las capacidades de los/las funcionarios/as públicos/as de países de América del Sur así como de los/las funcionarios/as de la OIM en las oficinas localizadas en países de la región mediante la formación de recursos humanos en temas de movilidad humana desde una perspectiva de derechos humanos. El Asociado en la ejecución iniciará las actividades a partir de 1 de marzo de 2020, debiendo haber concluido las mismas de forma satisfactoria a más tardar el 30 de junio 2021.

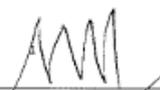
4. Responsabilidades de la OIM

La OIM se compromete a:

- (a) Apoyar con fondos para el ofrecimiento de becas de estudio a funcionarios/as gubernamentales y de la OIM.

5. Responsabilidades de la Universidad Nacional de Lanús

ARG/MP/LC0261/2021


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

El Asociado en la ejecución se compromete a:

- (a) Desarrollar la carrera de Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos a partir de marzo de 2020.
- (b) Administrar los fondos para becas proporcionados por la OIM que serán ofrecidos a un total de cinco funcionarios/as gubernamentales y de la OIM para la realización de la carrera de Especialización mencionada. Con dichos fondos se cubrirán los costos de la matrícula, las cuotas correspondientes a la cursada y la participación de los/las funcionarios/as seleccionados/as en las clases presenciales que se dictarán en la ciudad de Buenos Aires en el mes de marzo de 2020.

6. Finanzas

- 6.1 La OIM conviene aportar apoyo financiero al Asociado en la ejecución con miras a la puesta en práctica de la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos (el "Proyecto") a partir de 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 por un importe máximo de ARS 550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos argentinos) (la "Contribución"), de conformidad con el presupuesto adjunto al presente Acuerdo (Anexo B) y considerado como un componente del mismo.
- 6.2 Sujeto a la recepción de los fondos por la OIM de parte del Donante del Proyecto, el pago será efectuado por la OIM en cuotas hasta el monto máximo de la Contribución, con arreglo al calendario y las condiciones siguientes:
 - (a) La primera cuota por valor de ARS 179,502 (ciento setenta y nueve mil quinientos dos pesos argentinos) será pagadera al momento de la firma del Acuerdo y una vez se reciba la solicitud de pago de parte del Asociado.
 - (b) La segunda cuota por valor de ARS 185,249 (ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos argentinos) será pagadera después de que la OIM haya recibido y aprobado el primer Informe Intermedio conforme a lo descrito en la cláusula 7, y recibido la solicitud de pago de parte del Asociado.
 - (c) La cuota final por valor máximo de ARS 185,249 (ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos argentinos), que no exceda el total de gastos elegibles reportados por el Asociado en la ejecución menos la suma de los pagos en cuotas ya transferidos por la OIM, se abonará una vez concluido el Proyecto, después de que la OIM haya recibido y aprobado el informe final conforme a lo descrito en la cláusula 7 y recibido la solicitud de pago de parte del Asociado.
 - (d) Si al final del período cubierto por un Informe Intermedio el Asociado en la ejecución ha reportado menos del 70% (setenta por ciento) de las cuotas anteriores proporcionadas por la OIM como fondos utilizados para los efectos de la implementación del Proyecto, la siguiente cuota de pago se reducirá por el monto de la parte no utilizada de las cuotas de pago anteriores, a menos que el Asociado en la ejecución justifique con un pronóstico financiero del Proyecto la necesidad de mantener la cuota en un nivel superior que no exceda la cantidad de la cuota contratada.
 - (e) Cualesquiera fondos recibidos en exceso por el Asociado en la ejecución en virtud del presente Acuerdo, que se reporten en el informe financiero final por parte del Asociado en la ejecución como no utilizados para los propósitos de la implementación del Proyecto, se devolverán a la OIM a más tardar en la fecha de entrega del informe final.
- 6.3 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en pesos argentinos, a la siguiente cuenta bancaria:

Tipo de Cuenta: 03-cc\$

ARG/IMP/LC0261/2021

2
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

Número de Cuenta: 11570026811781
 Nombre: Universidad Nacional de Lanús
 CBU: 0110096920000268117814

- 6.4 El Asociado en la ejecución mantendrá registros financieros, documentos justificativos, registros estadísticos y todos los demás registros relevantes del Proyecto de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados para fundamentar todos los costos directos e indirectos de cualquier naturaleza que impliquen transacciones relacionadas con los fondos aportados por la OIM bajo este Acuerdo. El Asociado en la ejecución pondrá todos esos registros a disposición de la OIM o del representante designado de la OIM o de los organismos competentes del (los) Donante(s) del Proyecto en todo momento razonable hasta la expiración de 7 (siete) años a partir de la fecha del pago final, para su inspección, auditoría o reproducción. Previa solicitud, los empleados del Asociado en la ejecución estarán disponibles para entrevista.
- 6.5 Cualquier gasto que fuese encontrado Inelegible según los términos del presente Acuerdo por la OIM, o por el (los) Donante(s) contribuyente(s) del Proyecto, será reembolsado a la OIM a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación por escrito por parte de la OIM de la inelegibilidad del gasto.
- 6.6 La OIM tendrá derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho de que goce, a aplazar el pago parcial o integral del apoyo financiero hasta que el Asociado en la ejecución haya completado, a la satisfacción de la OIM, todas las actividades referentes a dichos pagos, o cuando la OIM tenga sospechas razonables de que el Asociado en la ejecución ha violado alguna de las disposiciones del Acuerdo y/o sujeto a una revisión de conformidad realizada por la OIM y/o por el Donante.

7. Presentación de informes

7.1 Informe financiero

7.1.1 Se presentará a la OIM un informe narrativo Intermedio a más tardar el 25 de abril de 2021.

Informe intermedio	Fecha de presentación del informe	Periodo del informe
1er informe intermedio narrativo	25 de abril de 2021	Marzo 2020 - marzo de 2021
Informe final narrativa y financiero	23 de junio de 2021	Marzo 2020 - junio de 2021

7.1.2 Un informe narrativo y financiero final certificado se presentará a la OIM a más tardar el 23 de junio de 2021 y cubrirá toda la duración del Proyecto.

7.1.3 Todos los gastos incluidos en los informes financieros intermedios o finales del Asociado en la ejecución deben cumplir con los siguientes criterios mínimos:

- (i) Se incurren de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo; y
- (ii) Son necesarios para llevar a cabo las actividades descritas en el Anexo A de este Acuerdo; y
- (iii) Están previstos en el presupuesto estimado del Proyecto como se describe en el Anexo B de este Acuerdo; y
- (iv) Se incurren durante el período de implementación de este Acuerdo; y
- (v) Son genuinos, razonables, justificados y cumplen con los principios de buena gestión financiera; y

ARG/IMP/L/0206L/2021

3

ANA MARIA JARAMILLO
 Rectora
 Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

(vi) Son identificables, se registran en las cuentas del Asociado en la ejecución de acuerdo con las prácticas contables del Asociado en la ejecución y están respaldados por documentos de justificación.

7.1.4 Como parte del proceso de verificación y aprobación del informe financiero, la OIM se reserva el derecho de recibir copias certificadas de todos los documentos que respaldan los gastos informados por el Asociado en la ejecución.

7.2 Informe narrativo

Cada Informe financiero Intermedio deberá estar acompañado por un informe narrativo Intermedio. Los informes narrativos intermedios abarcarán todas las actividades realizadas y los resultados obtenidos por el Proyecto durante el periodo de informe relevante. Los informes tendrán un enfoque analítico e incluirán una presentación de las dificultades y problemas, así como de las posibles soluciones. El informe narrativo final se presentará a la OIM a más tardar el 30 de junio de 2021 y deberá resumir todo el Proyecto, además de enunciar en qué medida se alcanzaron los objetivos del mismo.

7.3 Adicionalmente a la información contenida en los informes, el Asociado en la ejecución aportará a la OIM toda la información que ésta le solicite, dentro de los límites razonables, sobre el Proyecto y la utilización de los recursos puestos a disposición por la OIM. El Asociado en la ejecución también permitirá que los representantes de la OIM visiten y examinen las diversas actividades referentes al Proyecto.

8. Garantías

8.1 El Asociado en la ejecución garantiza que:

- (a) Es una Organización financieramente sólida que cuenta con la autorización, recursos humanos, equipos, pericia y experiencia adecuados y con las capacidades y aptitudes necesarias para proporcionar de manera completa y satisfactoria dentro del periodo estipulado, todos los Servicios de conformidad con el presente Acuerdo;
- (b) Se atenderá a todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos vigentes al dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo;
- (c) Actuará en aras del interés superior de la OIM en cualesquiera circunstancias;
- (d) Ningún funcionario de la OIM ni terceros han recibido o recibirán, por parte del Asociado en la ejecución, beneficio directo o indirecto alguno que pudiere surgir del presente Acuerdo o de las asignaciones que de él dimanen, ni tampoco oferta alguna de dichos beneficios directos o indirectos;
- (e) No ha tergiversado, falseado u ocultado ningún hecho sustancial con miras al establecimiento del presente Acuerdo;
- (f) El Asociado en la ejecución, su personal o asociados, no han sido previamente inhabilitados por la OIM para tomar parte en acuerdos de la OIM;
- (g) Ha contratado o contratará la cobertura de seguro apropiada para el periodo durante el cual los Servicios se presten en virtud del presente Acuerdo;
- (h) La Contribución especificada en este Acuerdo constituye la única remuneración en relación con el presente Acuerdo. El Asociado en la ejecución no aceptará, para su propio beneficio, ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en el presente Acuerdo o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. El Asociado en la ejecución se asegurará de que todos los subcontratistas, así como el personal y agentes de los mismos, no reciban remuneración alguna adicional de tal naturaleza.
- (i) Respetará el estatus legal, los privilegios y las inmunidades de la OIM como organización intergubernamental, tales como la inviolabilidad de los documentos y el archivo donde quiera que se encuentre, la exención de impuestos, la inmunidad frente a procesos legales o la jurisdicción nacional. En caso de que el Asociado en la ejecución

ARG/IMP/LC0261/2021

4
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

tenga conocimiento de cualquier situación en la que no se respeten plenamente el estatus legal y los privilegios o las inmunidades de la OIM, deberá informar inmediatamente a la OIM.

- (j) No debe emplear, proporcionar recursos, apoyar, contratar o tratar de cualquiera otra manera con ninguna persona, entidad u otro grupo asociado con el terrorismo según la última lista consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-listy> todas las demás leyes antiterrorismo aplicables. Si, durante la vigencia de este Acuerdo, el Asociado en la ejecución determina que existen alegatos creíbles de que los fondos transferidos a él de conformidad con este Acuerdo se han utilizado para proporcionar apoyo o asistencia a personas o entidades asociadas con el terrorismo, el mismo informará a la OIM de inmediato quien, en consulta con los donantes, según corresponda, determinará una respuesta adecuada. El Asociado en la ejecución asegurará que este requisito se incluya en todos los subcontratos.

8.2 El Asociado en la ejecución garantiza que cumplirá con los más altos estándares éticos en la ejecución de este Acuerdo, lo que incluye no involucrarse en ninguna práctica fraudulenta, corrupta, discriminatoria o de explotación o ninguna práctica que sea inconsistente con los derechos establecidos en la Convención sobre el Derechos del niño. El Asociado en la ejecución informará inmediatamente a la OIM de cualquier sospecha de que la siguiente práctica haya ocurrido o exista:

- (a) una práctica corrupta, definida como la oferta, entrega, recepción, o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influir en la acción de la OIM en el proceso de adquisición o en la ejecución del Acuerdo;
- (b) una práctica fraudulenta, definida como cualquier acto u omisión, incluida una tergiversación, que con conocimiento o imprudencia engaña o intenta inducir a error a la OIM en el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato, para obtener una ganancia financiera u otro beneficio o para evitar una obligación;
- (c) una práctica colusoria, definida como un acuerdo no divulgado entre dos o más postores diseñado para alterar artificialmente los resultados del proceso de licitación para obtener una ganancia financiera u otro beneficio;
- (d) una práctica coercitiva, definida como perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier participante en el proceso de licitación para influir indebidamente en sus actividades o afectar la ejecución de un contrato.
- (e) una práctica obstructiva, definida como (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar material probatorio a las investigaciones de la OIM, o hacer declaraciones falsas a los investigadores de la OIM para impedir materialmente una investigación debidamente autorizada sobre denuncias de fraude, corrupción, prácticas colusorias, coercitivas o no éticas; y / o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para que presente su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación o para llevar a cabo la investigación; o (ii) actos destinados a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales de acceso de la OIM a la información.
- (f) cualquiera otra práctica no ética contraria a los principios de eficiencia y economía, igualdad de oportunidades y competencia abierta, transparencia en el proceso y documentación adecuada, normas éticas más estrictas en todas las actividades de adquisición.

8.3 El Asociado en la ejecución garantiza asimismo que:

- (a) Adoptará todas las medidas pertinentes para prohibir y prevenir la explotación y el abuso sexuales, así como cualquier intento o amenaza de cometerlos, por parte de sus empleados o de cualquier otra persona contratada o bajo su supervisión para que lleve a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo ("otro personal"). A

ARG/IMPL/LC0261/2021

5
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

efectos del presente Acuerdo, se entenderá que la explotación y el abuso sexuales comprenden:

1. La concesión de dinero, bienes, servicios, tratos preferenciales, oportunidades de empleo u otras ventajas a cambio de favores o actividades sexuales, incluidos los tratos humillantes o degradantes de naturaleza sexual; el abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, y el contacto físico de carácter sexual impuesto por la fuerza o en condiciones de desigualdad o de coerción.
 2. Toda actividad sexual mantenida con una persona menor de 18 años ("menor"), excepto en el caso de que el empleado o miembro de personal concernido esté casado legalmente con el menor, y este último tenga la mayoría de edad o la edad de libre consentimiento establecida tanto en su país de ciudadanía como en el país de ciudadanía del empleado o miembro del personal concernido.
- (b) Desaconsejará firmemente a sus empleados y demás miembros del personal cualquier relación sexual con los beneficiarios de la OIM.
- (c) Notificará oportunamente a la OIM las denuncias o sospechas de eventuales actos de explotación o abuso sexuales, e investigará y adoptará las medidas correctivas pertinentes, incluida la imposición de medidas disciplinarias a las personas responsables de los actos de explotación o abusos sexuales.
- (d) Garantizará la incorporación de las disposiciones relativas a los actos de explotación o abusos sexuales en todos los subcontratos.
- (e) Respetará los compromisos antedichos en todo momento. El incumplimiento de los puntos a) a d) será motivo de rescisión inmediata o de suspensión del presente Acuerdo.

8.4 Las garantías antedichas continuarán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

9. Cesión y subcontratación

9.1 El Asociado en la ejecución no deberá ceder o subcontratar parcial o íntegramente las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo, a menos que haya obtenido la aprobación previa por escrito de la OIM. Cualquier subcontratación que emprenda el Asociado en la ejecución sin la aprobación escrita de la OIM podrá ser motivo de rescisión o suspensión del presente Acuerdo.

9.2 En determinados casos excepcionales, y tras la previa aprobación escrita de la OIM, ciertas tareas y porciones de actividades podrán ser asignadas a un subcontratista. A pesar de la aprobación escrita antedicha, el Asociado en la ejecución no estará eximido de ninguna responsabilidad u obligación en el marco del presente Acuerdo ni creará relación contractual alguna entre el subcontratista y la OIM. El Asociado en la ejecución incluirá en el acuerdo con el subcontratista todas las disposiciones de este Acuerdo que sean aplicables al subcontratista, incluyendo las Garantías y Disposiciones Especiales. El Asociado en la ejecución seguirá estando vinculado y siendo responsable en virtud del presente Acuerdo y será directamente responsable ante la OIM de cualquier falta en el desempeño del subcontratista. Por ende, el subcontratista no tendrá fundamento alguno de demanda en contra de la OIM por cualquier incumplimiento del subcontrato.

10. Retrasos e incumplimiento

10.1 Si por algún motivo, el Asociado en la ejecución incumple o no puede cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo o con arreglo al Documento del Proyecto (Anexo A), deberá notificar por escrito a la OIM lo antes posible, aportando toda la información pertinente. Tras recibir dicha notificación, la OIM tomará las medidas que, a

ARG/IMPL/UC0261/2021

6

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

discreción propia, considere adecuadas o necesarias, según las circunstancias, incluida la imposición de sanciones por los retrasos o la rescisión o suspensión del Acuerdo.

10.2 Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso en el desempeño o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo si dicho retraso o incumplimiento se debiere a motivos de fuerza mayor, a saber: un evento natural imprevisible e invencible, un acto de guerra (bien sea declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo, bloqueo o embargo, huelga, restricciones gubernamentales o estatales, desastre natural, epidemia, crisis de salud pública, u otras circunstancias que no sean causadas por, o, que no pudiesen ser controladas por la Parte afectada.

Tan pronto como sea posible luego de la ocurrencia del evento de fuerza mayor que impacte la capacidad de la Parte afectada para cumplir sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, la Parte afectada deberá notificar y proporcionar los detalles inmediatamente y por escrito a la otra Parte, de la existencia de dicho evento de fuerza mayor y de la probabilidad de que se produzca un retraso. Al recibir dicha notificación, la otra Parte deberá tomar medidas según lo que razonablemente considere apropiado o necesario bajo las circunstancias, incluyendo otorgar a la Parte afectada una extensión de tiempo razonable para que ésta cumpla con sus obligaciones. Durante dicho período de fuerza mayor, la Parte afectada deberá tomar acciones razonables para minimizar los daños y reanudar el desempeño.

La OIM tendrá el derecho, sin que le sea imputable responsabilidad alguna, de suspender o rescindir el presente Acuerdo si el Asociado en la ejecución no está en capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo por causa de fuerza mayor. En caso de suspensión o rescisión aplicarán los términos de la cláusula 20 (Rescisión).

11. Contratista Independiente

El Asociado en la ejecución, sus empleados y otro personal, así como sus subcontratistas y su personal, si lo hubiera, realizarán todas las actividades con arreglo al presente Acuerdo como contratista independiente y no en calidad de empleado o agente de la OIM.

12. Confidencialidad

12.1 Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento del Asociado en la ejecución con relación al presente Acuerdo o al Proyecto deberá ser tratada con estricta confidencialidad. El Asociado en la ejecución no comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM. El Asociado en la ejecución deberá cumplir con los Principios de Protección de Datos de la DIM en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Estas obligaciones seguirán vigentes después de la expiración o terminación de este Acuerdo.

12.2 Sin perjuicio del párrafo precedente, la OIM podrá revelar información relacionada con el presente Acuerdo, como el nombre del Asociado en la ejecución, y el valor del Acuerdo, el título del contrato/proyecto, la naturaleza y el propósito del contrato/proyecto, el nombre y la localidad/ciudad del Asociado en la ejecución y el monto del contrato/proyecto, en toda la medida que sea requerida por los Donantes de la OIM o en relación con cualquier obligación que tenga la OIM bajo el contexto de cualquier iniciativa en favor de la transparencia y la responsabilidad para con los fondos recibidos por la OIM, de conformidad con las políticas, instrucciones y regulaciones de la OIM.

ARQIMPL/UC0261/2021

7


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

12.3 La OIM, de conformidad con sus compromisos en materia de transparencia, alienta a sus asociados a reportar por medio de la plataforma de la International Aid Transparency Initiative (IATI). La OIM y el Asociado en la ejecución, cuando reporten por medio del estándar IATI, utilizarán el siguiente identificador IATI para hacer referencia entre sí:
- IOM: XM-DAC-47066

13. Propiedad intelectual

Toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos, dimanantes del Proyecto deberán concederse a la OIM, con inclusión, y sin restricción alguna, de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte del mismo.

14. Notificaciones

Cualquier notificación efectuada en cumplimiento del presente Acuerdo será suficiente si es por escrito y recibida por la Otra Parte en las siguientes direcciones:

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

A la atención de: Ezequiel Texidó
Av. Santa Fe 1460 5to piso
Correo electrónico: etexido@iom.int

Universidad Nacional de Lanús (UNLA)

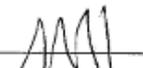
A la atención de: Pablo Ceriani
29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires
Correo electrónico: migracion@unla.edu.ar

15. Solución de conflictos

- 15.1 Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
- 15.2 En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador, de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.
- 15.3 En el supuesto de que la conciliación fracasara, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.
- 15.4 El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una

ARG/IMPL/LC00261/2021

8


ANA MARIA JARAMELLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

16. Utilización del nombre de la OIM

El Asociado en la ejecución podrá utilizar el logotipo y el nombre oficiales de la OIM únicamente en relación con el Proyecto, previa autorización por escrito de la OIM. El Asociado en la ejecución deberá reconocer la contribución de la OIM al Proyecto en cualquier anuncio o aviso publicitario relacionado con el Proyecto, que deberá contar con la previa aprobación, por escrito, de la OIM.

17. Estatus de la OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

18. Indemnidad

18.1 El Asociado en la ejecución deberá, en todo momento, defender, indemnizar y exonerar a la OIM, sus funcionarios, empleados y agentes de cualquier pérdida, costo, daño y gasto (incluidos gastos y honorarios jurídicos), reclamaciones, pleitos y responsabilidades en la medida en que provengan o resulten de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo. La OIM deberá notificar prontamente al Asociado en la ejecución de cualquier reclamación, pérdida o demanda presentada por escrito de que fuera responsable el Asociado en la ejecución en virtud de esta cláusula.

18.2 La indemnidad subsistirá tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

19. Exención de obligaciones

El hecho de que ninguna de las Partes insista en una o más instancias sobre el estricto cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no constituirá una exoneración o renuncia del derecho a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en futuras instancias, por ende este derecho continuará y seguirá estando en vigor y siendo plenamente efectivo.

20. Rescisión

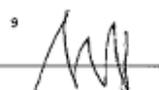
20.1 El presente Acuerdo podrá ser rescindido o suspendido mediante una notificación previa por escrito de 30 (treinta) días a la otra Parte. No obstante, cuando el Asociado en la ejecución incumpla cualquier término o condición del presente Acuerdo, la OIM podrá rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

20.2 En caso de rescisión, la OIM sólo pagará los gastos incurridos o a los que se haya comprometido jurídicamente de conformidad con el presente Acuerdo hasta la fecha de recibo de la notificación de rescisión, a menos que se haya acordado lo contrario. Los demás importes pagados por adelantado deberán ser reembolsados a la OIM en un plazo de 7 (siete) días a partir de la fecha de rescisión.

20.3 Tras la rescisión del Acuerdo, el Asociado en la ejecución renunciará al derecho de reclamar daños y perjuicios, incluida la pérdida de beneficios esperados.

ARS/IMPL/L00261/2021

9


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

20.4 En caso de suspensión del presente Acuerdo, la OIM especificará por escrito el alcance de las actividades y/o entregas que se suspenderán. Todos los demás derechos y obligaciones del presente Acuerdo seguirán siendo aplicables durante el período de suspensión. La OIM notificará al Asociado en la ejecución por escrito cuando se levante la suspensión y podrá modificar la fecha de terminación. El Asociado en la ejecución no tendrá derecho a reclamar o recibir ningún cargo por servicios o costos incurridos durante el período de suspensión de este Acuerdo.

21. Divisibilidad

Si cualquier parte del presente Acuerdo fuese inválida o inaplicable, dicha parte será excluida del mismo mientras que el resto del Acuerdo seguirá plenamente en vigor.

22. Indivisibilidad

El presente Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo o arreglo anterior que hubiere con relación al tema de que es objeto este Acuerdo.

23. Cláusulas finales

23.1 El presente Acuerdo entrará en vigor retroactivamente a partir del 1° de marzo de 2020 y permanecerá en vigor hasta que estas hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas en virtud del mismo, a menos que sea rescindido conforme a lo dispuesto en la Cláusula 20.

23.2 Las Partes podrán efectuar enmiendas mediante acuerdo mutuo y por escrito.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de
Organización Internacional
para las Migraciones (OIM)

Firma
PISANI
Marcelo

Digitally signed by
PISANI Marcelo
Date: 2021.04.19
23:09:23 -03'00'

Marcelo Pisani
Director Regional OIM Oficina regional
Para América del Sur
Buenos Aires, Argentina

En nombre de
Universidad Nacional de Lanús

Firma

Ana Jaramillo
Rectora
De abril de 2021
Buenos Aires, Argentina

ARG/IMP/LC0261/2021

10

ANA MARTA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

Anexo A - Documento del Proyecto.

Proyecto "capacitación en políticas migratorias y de asilo desde una perspectiva de derecho humanos"

La Universidad Nacional de Lanús -UNLa, y la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, comparten objetivos en común y lo manifiestan a partir de la firma de un "acuerdo de cooperación", suscripto el 26 de agosto de 2015.

La UNLa dicta, como parte de su oferta académica, el curso de posgrado "Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva en Derechos Humanos", el cual tiene como objetivo principal crear un ámbito para la formación de profesionales con un enfoque interdisciplinario y con una perspectiva transversal a los derechos humanos y las políticas públicas, así como el de propiciar investigaciones ofreciendo los marcos teóricos y las herramientas adecuadas para tal fin. La carrera de Especialización es brindada a través de una modalidad de educación semi-presencial y es diseñada e implementada por el Instituto de Justicia de Derechos Humanos de la UNLa.

Por su parte, la OIM desarrolla diversas actividades, proyectos y programas orientados a prestar asistencia a migrantes y comunidades, ofrecer apoyo técnico y asesoramiento a los gobiernos, otros asociados y organizaciones de la sociedad civil en Argentina, en todos los aspectos de la cuestión migratoria y de derechos humanos en general.

La UNLa acepta la participación en la mencionada carrera de cinco (5) integrantes de la OIM para que cursen como estudiantes, debiendo cumplir con las condiciones de regularidad previamente establecidas para el resto de los participantes, en igualdad de condiciones. El curso se dará a partir de Marzo 2020 y hasta Junio 2021.

La OIM aportará los fondos necesarios para garantizar la participación de estas personas a través de "becas de estudio" que incluyen aportar apoyo financiero por un importe de ARS 550.000 (pesos argentinos quinientos cincuenta mil). Asimismo, la OIM aportará fondos para el diseño de materiales, impresiones, viáticos y/o gastos de traslados de Profesores de Argentina, entre otros rubros.

Este acuerdo permitirá fortalecer las acciones de investigación, capacitación y promoción de los Derechos Humanos y generar un intercambio de diálogo e información que redundará en un beneficio mutuo, ampliando el nivel de comprensión acerca de la temática de interés.


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21



**Anexo B
Presupuesto convenio OIM-UNLa 2020**

***Especialización en Migración y Asilo, desde una perspectiva de
Derechos Humanos***

Actividades a ser implementadas por la UNLa

Descripción de la actividad*	Monto en ARS
Aranceles y matrículas para 5 estudiantes Becados; ARS 100.000 x 5 estudiantes becados. Servicio de Catering para los participantes; Traslado de participantes de CABA a UNLa	\$500.000

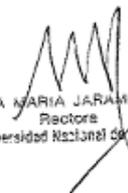
* Se incluyen: viáticos, pasajes, alquiler infraestructura, publicaciones, seguros, otros gastos.

Servicios y Gastos administrativos de la Unla

Actividad	Total por actividad
Becas de Estudio; Catering y Traslados	\$500.000
Costo de la actividad	\$ 500.000
Gastos administrativos por el otorgamiento y tramitación de beca	\$50.000
Total del Proyecto	\$ 550.000

Aportes de la OIM

Rubro	Monto	Total	%
Becas de estudiantes	\$ 500.00	\$ 500.00	90
Gastos administrativos	\$ 50.000	\$ 50.000	10
%	100 %	\$ 550.000	100


 ANA MARIA JARAMILLO
 Rectora
 Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

INSTRUCCIÓN

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

Título del documento: Principios de la OIM de Protección de Datos

Tipo de documento: Instrucción

Carácter: El cumplimiento de esta instrucción es **obligatorio**

No de Control: IN/00138

Propietario del documento: Asuntos Jurídicos

Estatuto: Activo

Fecha de entrada en vigor: 1° de mayo de 2009

Fecha de vencimiento:

Reemplaza – reemplazado en los archivos por: IB/00047, Principios de la OIM de Protección de Datos, publicado el 11 de noviembre de 2008.

Resumen: Estos principios establecen las salvaguardias institucionales para el manejo de datos personales de los beneficiarios de servicios de la OIM. Asimismo, establecen el marco para la recopilación, utilización, almacenamiento, divulgación y supresión de datos personales, que deberá aplicarse sistemáticamente en toda la Organización.

Palabras clave: derechos de los migrantes, derechos humanos, protección de datos, gestión de datos, recopilación de datos, análisis de datos, protección de migrantes, datos sobre migración, medidas preventivas, intimidad, confidencialidad.

Ubicación: <https://intranetportal/Pages/ControlNo.aspx?controlNo=IN/00138¶mLanguage=sp>

Iniciado por: Oficina de Asuntos Jurídicos

Coordinado por: TMM, WIDAM

Autorizado por: Oficina del Director General

Distribución: Todas las Misiones en el mundo, todos los Departamentos en la Sede



IOM • OIM

C:\Users\cesar\Desktop\OP Principios OIPA VOL 01.C

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

Instrucción

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

PRINCIPIOS DE LA OIM DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. RECOPIACIÓN LÍCITA Y JUSTA

Los datos personales deben obtenerse por medios lícitos y justos con el conocimiento o consentimiento del interesado.

2. PROPÓSITO ESPECÍFICO Y LEGÍTIMO

Cabe especificar y legitimar el o los propósitos para la recopilación y procesamiento de datos personales, que además deberán ser de conocimiento del interesado en el momento de la recopilación. Los datos personales sólo han de servir para los fines especificados, a menos que el interesado consienta a otra utilización o si ésta fuese compatible con los propósitos especificados originalmente.

3. CALIDAD DE LOS DATOS

Los datos personales solicitados y obtenidos deberán ser adecuados, pertinentes y no excederán los propósitos específicos de la recopilación y procesamiento de datos. Los encargados del procesamiento de datos deberán tomar todas las medidas razonables para cerciorarse de que los datos personales son exactos y actualizados.

4. CONSENTIMIENTO

Cabe obtener el consentimiento en el momento de la recopilación de datos, o en cuanto sea razonablemente posible, teniendo debidamente en cuenta la condición y capacidad jurídica de ciertos grupos y personas vulnerables. Si hubiere circunstancias excepcionales que impidieran la obtención del consentimiento, el encargado del procesamiento de datos deberá, por lo menos, cerciorarse de que el interesado sabe lo suficiente para comprender y apreciar los propósitos específicos para los cuales se está recopilando y procesando datos personales.

5. TRANSFERENCIA A TERCEROS

Los datos personales sólo podrán transferirse a terceros con el consentimiento explícito del interesado, para un propósito especificado y con la garantía de que se adoptarán las salvaguardias adecuadas para proteger la confidencialidad de los datos personales y para asegurar que se respeten los derechos e intereses del interesado. Por consiguiente, estos tres requisitos de transferencia deberán garantizarse por escrito.

6. CONFIDENCIALIDAD

Cabe respetar la confidencialidad de los datos personales, que además deberá aplicarse en todas las etapas de recopilación y procesamiento de datos y garantizarse por escrito. Todos los miembros del personal de la OIM, así como los representantes de terceros que estén autorizados a acceder y procesar datos personales, estarán sujetos a la confidencialidad.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

7. ACCESO Y TRANSPARENCIA

Habrà que conferir a los interesados la posibilidad de verificar sus datos personales y de acceder a los mismos, siempre que ello no constituya un impedimento para el propósito especificado de recopilación y procesamiento de los datos personales. En todo momento los encargados del procesamiento de datos deberán ser claros con el interesado en cuanto a los acontecimientos, prácticas y políticas referentes a los datos personales.

8. SEGURIDAD DE LOS DATOS

Los datos personales se mantendrán bajo seguridad, tanto desde el punto de vista técnico como administrativo. Asimismo, deberán protegerse mediante medidas razonables y apropiadas de cualquier modificación no autorizada, manipulación, destrucción ilícita, pérdida accidental, divulgación indebida o transferencia inadecuada. Las medidas de protección consignadas en las políticas y directrices pertinentes de la OIM se aplicarán a la recopilación y procesamiento de datos personales.

9. LA CONSERVACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales se conservarán mientras sea necesario, y serán destruidos o transformados en datos anónimos en cuanto se haya alcanzado el propósito especificado de recopilación y procesamiento de datos. Ahora bien, podrán conservarse por un periodo adicional determinado, si así se solicita para beneficio del interesado.

10. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Estos principios se aplicarán a los registros de datos personales tanto electrónicos como en papel, y se complementarán por medidas adicionales de protección, dependiendo, entre otros, de la confidencialidad de los datos personales. Estos principios no se aplicarán a datos que no sean de carácter personal.

11. TITULARIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

La OIM asumirá la titularidad de los datos personales recopilados directamente de los interesados o recopilados en nombre de la OIM, a menos que se acuerde lo contrario, por escrito, con terceros.

12. SUPERVISIÓN, CUMPLIMIENTO Y SOLUCIONES INTERNAS

Habrà que designar a una entidad independiente que se encargue de la implementación de estos principios e investigue en caso de litigio, por tanto, los puntos focales de protección de datos designados deberán colaborar en el monitoreo y capacitación correspondientes. Asimismo, se adoptarán medidas para resolver cualquier caso de recopilación o procesamiento de datos ilícito, así como cualquier violación de los derechos o intereses del interesado.

13. EXCEPCIONES

Cualquier intento de establecer una excepción con relación a estos principios deberá ser sometido a la aprobación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la OIM, así como de la Unidad/Departamento competente en la Sede de la OIM.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

GLOSARIO

Datos anónimos – Datos en los cuales se ha retirado todos los factores personales identificables, por tanto, no existe una probabilidad razonable de que el interesado pueda ser identificado o encontrado.

Consentimiento – Cualquier decisión libre, voluntaria e informada expresada o implícita, otorgada con un propósito específico.

Menor – Cualquier persona de menos de 18 años de edad.

Encargado del procesamiento de datos – Miembro del personal de la OIM o representante de terceros que tiene la autoridad para decidir sobre el contenido y la utilización de los datos personales.

Procesamiento de datos – La manera en que se recopilan, inscriben, almacenan, archivan, buscan, utilizan, divulgan, comunican, transfieren y destruyen datos personales.

Protección de datos – Aplicación sistemática de una serie de salvaguardas institucionales, técnicas y físicas para preservar el derecho a la intimidad con respecto a la recopilación, almacenamiento, utilización y divulgación de datos personales.

Punto focal de protección de datos – Cualquier miembro del personal de la OIM, nombrado por los representantes regionales de la OIM, para que haga las veces de punto de contacto o punto de referencia en materia de protección de datos y tenga a su cargo el monitoreo de las prácticas de protección de datos en la región a la cual ha sido asignado.

Interesado – Beneficiario de la OIM que puede ser identificado, directa o indirectamente, con relación a un factor o grupo de factores específicos. Estos factores comprenden el nombre, el número de identificación, las circunstancias materiales, así como las características físicas, mentales, culturales, económicas o sociales que puedan servir para identificar a dicho beneficiario.

Registro electrónico – Cualquier sistema electrónico de archivo de datos que contenga datos personales.

OIM – Organización Internacional para las Migraciones.

Beneficiario de la OIM – Cualquier persona que reciba asistencia o que se beneficie de un programa o proyecto de la OIM.

Sede de la OIM – Oficina de la OIM localizada en Ginebra, Suiza.

Personal de la OIM – Todas las personas empleadas por la OIM, ya sea con carácter temporal o permanente, incluidos intérpretes oficiales y oficiosos, personal encargado de ingresar los datos, pasantes, investigadores, asesores designados y personal médico.

Unidad/Departamento de la OIM – Estructura en la Sede de la OIM encargada de las esferas de actividad de la OIM.

Saber – Capacidad de comprender y apreciar plenamente el propósito específico para el cual se recopilan y procesan los datos.

Página 4 de 5

C:\Users\ovasa\l\Desktop\DP Principios ESPANOL.doc


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 135/21

Datos impersonales – Cualquier información que no se refiera a un interesado identificado o identificable.

Registro en papel – Cualquier documento impreso o escrito que contenga datos personales.

Datos personales – Cualquier información relativa a un interesado, identificado o identificable, que se consigne por medios electrónicos o en papel.

Terceros – Cualquier persona física o jurídica, gobierno o cualquier otra entidad que no sea parte del objetivo original especificado para el cual se recopilan y procesan los datos personales. El tercero, que haya manifestado por escrito su acuerdo con las condiciones de transferencia esbozadas en el principio 5, estará autorizado a acceder y procesar datos personales.

Grupos vulnerables – Cualquier grupo o sector de la sociedad, incluidos los menores, que estén particularmente expuestos al riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o penurias económicas.

Personas vulnerables – Cualquier beneficiario de la OIM que carezca de la capacidad jurídica, social, física o mental de otorgar su consentimiento.


ANA MARÍA JARAMELLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús